Fecha	Sección	Página
05.06.2024	Diario Oficial	95-129

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, ubicada en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, establecida mediante el "*Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2022.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES LAGO DE TEXCOCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, ubicada en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, ala A, colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en las oficinas de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ubicadas en la avenida Universidad, número 5, colonia Santa María Ahuacatitlán, código postal 62100, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos; y en las oficinas de representación de la propia Secretaría en el Estado de México, ubicadas en andador Valentín Gómez Farías número 108, colonia San Felipe Tlalmimilolpan, código postal 50250, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan excluidas de la aplicación del presente Acuerdo y su anexo, las superficies de los predios pertenecientes a las personas, Ejidos o Comunidades Agrarias que cuenten con suspensiones en materia de amparo o con sentencia firme y ejecutoriada en la que se les conceda el amparo y protección de la Justicia de la Unión respecto de los efectos del "*Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2022.

Continúa en siguiente hoja



TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación de actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, consistentes en:

La eliminación de un requisito del trámite CONAGUA-01-003-B, Concesión de Aprovechamiento de Aguas Superficiales. Modalidad B. Con requerimiento de manifestación de impacto ambiental, referido en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018"; así como la actualización para recibir notificación electrónica, del trámite SEMARNAT-04-002-B, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa, referido en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental", publicado en el citado medio de difusión el 02 de febrero del año 2022.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES LAGO DE TEXCOCO

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco, elaborado por la persona Titular de la Dirección del Área Natural Protegida en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El 22 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, con una superficie de 14,000-33-48.53 (CATORCE MIL HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS).

El lago de Texcoco fue considerado como el cuerpo de agua más importante del Valle de México, el cual se alimentaba de diversas fuentes hídricas y por el que se desarrollaban distintas actividades productivas, como la agricultura, la pesca y la cacería de animales acuáticos (Jazcilevich-Diamant *et al.*, 2015). Durante la época colonial, comenzaron las prácticas incontrolables de utilización de recursos naturales, con la colocación de drenajes, contaminación y desvío de ríos, lo cual alteró el ecosistema natural de la cuenca. Asimismo, el crecimiento demográfico y la urbanización condujeron a la desecación del lago (Gómez, 2016). Hoy en día, es un humedal lacustre intermitente inundado y es el único vaso regulador hídrico y climático que existe al oriente del Estado de México, ubicado en la Región Hidrológica Pánuco en la Cuenca del Río Moctezuma y subcuenca Pachuca-Ciudad de México.

A pesar de las transformaciones que ha sufrido en las últimas décadas, el lago de Texcoco ha mantenido su función estratégica como espacio vital para la reproducción, invernación, descanso y alimentación de aves acuáticas y terrestres, tanto residentes como migratorias, estas últimas llegan cada año durante los meses invernales o realizan paradas estratégicas en las migraciones de otoño y primavera en los cuerpos de agua lacustres intermitentes o permanentes. Lo anterior, refleja la resiliencia de estos ecosistemas ante las perturbaciones y, por lo tanto, su potencial para la restauración. Cabe destacar que el Área Natural Protegida (ANP) funge como sitio de refugio, descanso, reproducción, anidación y alimentación de las aves migratorias como el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) que se encuentra en categoría de amenazada conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010, y a la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019 (citada en adelante como NOM-059-SEMARNAT-2010).

Continúa en siguiente hoja

Por otra parte, este humedal representa un centro cultural y motor importante de actividades económicas, sin embargo, ha presentado fuertes transformaciones por la intervención humana con la finalidad de desecar el lago. Además, el crecimiento urbano de sus alrededores incrementa la demanda de servicios como agua, luz, espacio, transporte, infraestructura, drenaje y disposición de residuos; a su vez, esta demanda está ejerciendo mayor presión hacia los servicios ecosistémicos por el soporte de la infraestructura, el depósito de desechos sólidos urbanos, la desecación casi total del lago, los suelos salino-sódicos que carecen de cobertura vegetal en una gran porción de la superficie, lo que propicia la erosión eólica y por consiguiente, la emisión de partículas a la atmósfera en detrimento de la calidad del aire perjudicial para la salud de sus habitantes (Jazcilevich-Diamant *et al.*, 2015).

En el mismo sentido, en algunas zonas del Área de Protección de Recursos Naturales (APRN) Lago de Texcoco se mantiene una capacidad de resiliencia elevada dado que el medio lacustre no es un medio homogéneo, es decir, en los sitios más hacia el centro del lago se pueden encontrar numerosas capas de arcilla, ricas en salmueras y alto grado de humedad, lo que genera bloques arcillosos impermeables que evita la infiltración al suelo, haciendo que el subsuelo del sistema lacustre sea corrosivo y vulnerable ante fracturas. Por otra parte, en las orillas del lago existe mayor variación litológica y secuencias sedimentológicas más variables, lo que permite la dinámica natural; además, el sistema palustre que lo conforma es altamente variado desde las diversas fuentes de abastecimiento de agua, tipos de suelo, topografía, clima, morfogénesis, presencia de especies y, como se mencionó anteriormente, de ser un sitio importante para aves migratorias (Carranza-Edwards, 2018; Gutiérrez-Yurrita *et al.*, 2017).

En virtud de lo anterior, fomentar y orientar el desarrollo sustentable dentro del ANP, acorde con la vocación natural del suelo resulta primordial y estratégico para abordar tanto problemáticas como necesidades de forma efectiva, incluyendo diversos temas de recuperación y conservación de los ecosistemas, recarga hídrica, recuperación de la cobertura vegetal y de suelos, así como la mitigación de los efectos del cambio climático, uso eficiente de la energía y aquellos derivados de la presencia de los asentamientos humanos circundantes y sus actividades económicas, para preservar la vulnerabilidad en la cuenca, restaurar y conservar la estructura de los ecosistemas a largo plazo con un enfoque integral y holístico (Gutiérrez-Yurrita *et al.*, 2017; Jazcilevich-Diamant *et al.*, 2015).

Es por ello que se formula el Programa de Manejo del APRN Lago de Texcoco, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y del decreto de creación; así como los artículos 72 y 73 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, que refiere que las áreas naturales protegidas deberán contar con un Programa de Manejo que se sujetará a las disposiciones contenidas en la declaratoria del ANP, y que en su formulación se deberá promover la participación de propietarios y poseedores de los predios, dependencias de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas; el cual constituye el instrumento rector de planeación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del ANP, para así alcanzar los objetos de restauración, preservación y protección por los que fueron concebidos, aunado a una estrecha coordinación con los pobladores, propietarios y usuarios, así como de diversas instituciones.

En tal sentido, se ha logrado la participación social y comunitaria a través de talleres participativos para el desarrollo de los diferentes apartados del Programa de Manejo, particularmente en los subprogramas, diagnóstico de la problemática y subzonificación del APRN Lago de Texcoco.

Por otra parte, es importante señalar que, con el objetivo de asegurar la calidad de la información, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies, utilizando referentes actualizados de información especializada, por lo que solo se integran nombres científicos aceptados y válidos, conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo biológico. En virtud de lo anterior, es posible que la nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el Programa de Manejo, por lo cual, en los anexos correspondientes se realizó una anotación para aclarar la correspondencia de los nombres científicos. En cuanto a los nombres comunes, al ser una característica biocultural que depende del conocimiento ecológico tradicional de las comunidades locales, y debido a que, por efecto del sincretismo cultural, están sujetos a variaciones lingüísticas y gramaticales, no existe un marco normativo que regule su asignación, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo.

Continúa en siguiente hoja

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVO GENERAL

Contar con el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del APRN Lago de Texcoco.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección: favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del APRN Lago de Texcoco, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de sus ecosistemas, así como las políticas de inspección, vigilancia y acciones encaminadas a la mitigación y adaptación ante el cambio climático para la preservación de áreas frágiles y sensibles.

Manejo: establecer políticas, estrategias y programas de forma participativa, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del APRN Lago de Texcoco, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración: recuperar y restablecer los procesos naturales que se desarrollan en los ecosistemas del APRN Lago de Texcoco.

Conocimiento: generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan tomar las decisiones adecuadas para la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del APRN Lago de Texcoco.

Cultura: difundir acciones de conservación del APRN Lago de Texcoco para propiciar la participación activa de las comunidades y que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene el ANP.

Gestión: establecer las formas en que se organizará la administración del APRN Lago de Texcoco y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas; así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

Delimitación, extensión y ubicación de las subzonas

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3 de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, de la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

CRITERIOS DE SUBZONIFICACIÓN

El APRN Lago de Texcoco está constituida conforme al Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, por lo tanto, la declaratoria correspondiente sólo prevé un polígono general al cual se le da un manejo de Zona de Amortiguamiento, dividido por subzonas atendiendo a la categoría de manejo de conformidad con el artículo 47 BIS 1 párrafo segundo de la LGEEPA.

Al respecto, para el desarrollo del presente apartado con sustento en lo señalado en el artículo 47 BIS, de la LGEEPA, se realizó la subdivisión a fin de que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que, realizando la delimitación territorial de las actividades del ANP, se llevó a cabo a través de la zona y sus respectivas subzonas de acuerdo con la categoría de manejo de APRN Lago de Texcoco. Asimismo, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 47 BIS antes mencionado, establece que las zonas de amortiguamiento tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

Continúa en siguiente hoja

Del mismo modo, la definición de cada una de las subzonas se realizó con base en las actividades que se llevan a cabo dentro del APRN Lago de Texcoco, las cuales se identificaron a través de procesos participativos con las comunidades, propietarios y poseedores, usuarios, autoridades y otros interesados, quienes aportaron opiniones, comentarios, propuestas y sugerencias para fortalecer y enriquecer los apartados que constituyen el Programa de Manejo, garantizando con ello la participación pública y la toma de decisiones que en materia ambiental se realizará sobre su territorio, orientando que las actividades se encaminen hacia la conservación y aprovechamiento sustentable. Lo anterior también en observancia de lo previsto en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (conocido como el Acuerdo de Escazú).

La subzonificación se generó a partir de la evaluación del uso del territorio con tres subprocesos clave:

- Evaluación de la aptitud del territorio.
- Evaluación de los conflictos de uso y sus tendencias y determinación de unidades prioritarias de acción (unidades de gestión).
- Evaluación del desarrollo socioeconómico a nivel municipal y regional.

Por lo anterior, se definieron los criterios para la delimitación de las siguientes subzonas descritas a continuación.

Criterios considerados para la delimitación de las subzonas.

Subzona	Criterios considerados para su delimitación
Preservación Laguna norte Casa Colorada	Esta subzona se trata de una laguna de regulación y es un sitio de gran importancia a nivel nacional para el refugio y anidación del chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) en categoría de amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental como el uso tradicional de tequesquite, ahuautle (*Graptocorixa abdominalis, Krizousacorixa femorata, Krizousacorixa azteca, Corisella texcocana, Corisella mercenaria, Corisella edulis y Notonecta unifasciata*), alga espirulina, pulga de agua, artemia (*Artemia franciscana*) y gusano moxi (larva de *Cirrula hians*).
Uso Tradicional Cerritos	Esta subzona corresponde a las superficies del APRN Lago de Texcoco donde se ubican los cerros Tepetzingo y Huatepec que se caracterizan por la presencia de vestigios arqueológicos y petrograbados, así como de matorral xerófilo y especies de importancia por su uso tradicional. En esta subzona se realizan actividades tradicionales culturales asociadas a las ceremonias rituales de las culturas prehispánicas.
Uso Tradicional Ciénegas	Se caracteriza principalmente por la presencia de los humedales Ciénega de San Juan y Laguna de Xalapango. Presenta remanentes de vegetación primaria halófita terrestre y tulares, además es el sitio en donde se registra la mayor diversidad de especies, algunas de ellas en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. En esta subzona se realizan actividades de aprovechamientos de vida silvestre para subsistencia como aves y mamíferos, así como aprovechamientos tradicionales de romeritos (*Suaeda edulis* y *Suaeda nigra*) tanto planta como colecta de semilla, tequesquite, alga espirulina y mosco (éstos últimos dos en menor proporción), además es la subzona en donde se aprovecha mayormente el ahuautle (*Graptocorixa abdominalis, Krizousacorixa femorata, Krizousacorixa azteca, Corisella texcocana, Corisella mercenaria, Corisella edulis y Notonecta unifasciata*). También se realizan actividades de pastoreo y recolección de pastos como forraje por la salinidad que presentan.
Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios	Corresponde a superficies agrícolas en donde principalmente siembran maíz, frijol, alfalfa, hortalizas, espárragos, nopal y forraje (de riesgo y temporal), además se lleva a cabo la ganadería y el pastoreo.

Continúa en siguiente hoja

Subzona	Criterios considerados para su delimitación
Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El moño	Esta subzona comprende vegetación halófita terrestre y se caracteriza por presentar suelos altamente salinos, además predomina el suelo desnudo. Cuenta con infraestructura pública de la universidad politécnica. Asimismo, hay siembra de algunas especies de nopal y maguey en el sitio, además se realizan aprovechamientos tradicionales de tequesquite, y en menor proporción de quelites, romeritos (*Suaeda edulis* y *Suaeda nigra*).
Aprovechamiento Especial Banco de Tiro	Comprende infraestructura hidráulica por parte de la CONAGUA, en donde se recibe el material producto del desazolve de la red mayor de drenaje del Valle de México para el compostaje e integración de suelos fértiles para reforestaciones de la zona.
Aprovechamiento Especial 1	En esta subzona se ubican los panteones de las comunidades de Atenco y Francisco I. Madero, así como un humedal de saneamiento de aguas residuales. Comprende la autopista Peñón-Pirámides que conecta con la autopista de Lechería-Peñón-Texcoco, así como el camino central que conecta al PELT con los miradores.
Aprovechamiento Especial 2	Esta subzona se caracteriza por ser sitio de acopio de tezontle y basalto que estaba destinado a la cimentación de la infraestructura aeroportuaria; también se encuentran vías ferroviarias mediante las cuales se extraen dichos materiales, destinados para diferentes obras del gobierno federal fuera del ANP.
Aprovechamiento Especial Regulación de Agua	Comprende infraestructura hidráulica, un vaso regulador de agua al que llegan diversas aves acuáticas, incluyendo las migratorias. En esta subzona convergen los afluentes de agua y drenes de la Ciudad de México y Estado de México, además, existen sistemas de tratamiento y bombeo de agua.
Uso Público PELT	Esta subzona comprende el PELT, en donde se llevan a cabo actividades recreativas y de visitación, cuenta con canchas deportivas, pistas de ciclismo, zonas de camping y estacionamientos.
Uso Público Bienestar	Esta subzona se caracteriza por presentar vegetación producto de procesos de pastización y reforestaciones arbóreas. Asimismo, predominan los suelos de tipo solonetz y solonchack, con uso potencial para el turismo y educación para el desarrollo social.
Recuperación Lago de Texcoco	Esta subzona comprende los sitios que han sido mayormente perturbados por la infraestructura aeroportuaria, ecosistemas fuertemente impactados, tiraderos irregulares de residuos y de materiales de construcción, principalmente el denominado “cascajo”, desechos orgánicos (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos) y Residuos de Manejo Especial (RME). Asimismo, son superficies salinas y el suelo se encuentra mayormente cubierto por relleno de tepetate, así como residuos de construcción y demolición de infraestructura, además de drenes por toda la subzona.
Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación	Esta subzona se caracteriza por comprender el sitio conocido como El Caracol y las Lagunas de Regulación 1 y 2. También comprende superficies salinas y el tipo de suelo predominante es el solonchak. Se caracteriza principalmente por el potencial que tienen para la regulación hídrica y restauración.

Continúa en siguiente hoja

METODOLOGÍA

En el APRN Lago de Texcoco se determinó la subzonificación evaluando las condiciones como se describe a continuación con el uso de los Sistemas de Información Geográfica (Arc Gis 10.8), así como por el trabajo de campo realizado por la CONANP.

Ambientales:

- Tipos de vegetación y cobertura forestal.
- Presencia de especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Presencia de humedales y zonas de recarga e infiltración de agua.
- Áreas que requieren ser restauradas para cumplir su función ambiental.

Sociales:

- Talleres participativos.
- Actividades productivas tradicionales actuales y potenciales.

Económicos:

- Presencia de áreas estratégicas que deben ser preservadas por el servicio ambiental que brindan principalmente los sitios del sistema hidrológico del Valle de México.
- Las zonas con vocación turística, como el Parque Ecológico Lago de Texcoco.

Culturales:

- Presencia de vestigios arqueológicos y petrograbados.

SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

Las subzonas establecidas para el APRN Lago de Texcoco son las que se describen a continuación:

Zona de Amortiguamiento: Con una superficie de 14,000.334853 hectáreas.

I. **Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada**: corresponde a una superficie de 285.479119 hectáreas, comprendidas en un solo polígono.

II. **Subzona de Uso Tradicional Cerritos:** abarca una superficie de 22.709634 hectáreas, dividida en dos polígonos.

III. **Subzona de Uso Tradicional Ciénegas**: abarca una superficie de 1,704.037024 hectáreas, comprendida en tres polígonos.

IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios**: corresponde a una superficie de 2,877.103813 hectáreas, dividida en seis polígonos.

V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño**: comprende una superficie de 371.434896 hectáreas, dividida en dos polígonos.

VI. **Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro**: abarca una superficie de 53.695017 hectáreas, dividida en dos polígonos.

VII. **Subzona de Aprovechamiento Especial 1**: abarca una superficie de 105.330536 hectáreas, dividida en cinco polígonos.

VIII. **Subzona de Aprovechamiento Especial 2**: abarca una superficie de 123.973394 hectáreas, dividida en dos polígonos.

IX. **Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**: comprende una superficie de 2,546.870881 hectáreas, dividida en 18 polígonos.

X. **Subzona de Uso Público PELT**: abarca una superficie de 324.407411 hectáreas, dividida en tres polígonos.

XI. **Subzona de Uso Público Bienestar**: comprende una superficie de 10.600299 hectáreas, constituida por un solo polígono.

XII. **Subzona de Recuperación Lago de Texcoco**: abarca una superficie de 4,333.819737 hectáreas, comprendida en nueve polígonos.

XIII. **Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación**: abarca una superficie de 1,240.873092 hectáreas, comprendida en cuatro polígonos.

Continúa en siguiente hoja

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBZONAS

Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada

Esta subzona cuenta con una superficie de 285.479119 hectáreas y se encuentra integrada por un solo polígono, ubicada en la parte central y al oeste del APRN Lago de Texcoco. En esta subzona se encuentran superficies de vegetación halófila terrestre introducida para reforestación, y cuerpos de agua.

En los ecosistemas antes mencionados se encuentran especies de aves como zopilote aura (*Cathartes aura*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), avoceta americana (*Recurvirostra americana*) y gorrión sabanero (*Passerculus sandwichensis*), por mencionar algunas.

Esta subzona comprende sitios que mantienen las condiciones naturales del suelo, al ser tipo solonchak, contienen una alta concentración de sales, lo que representa las características originales del lecho del lago de Texcoco. Al este y sur de la subzona se localiza el paraje Cuatro Caminos, en el cual se encuentran cuerpos de agua conformados por los excedentes de la Laguna Xalapango y agua de lluvia, donde se han registrado un gran número de aves residentes y migratorias.

Se encuentra un camino perimetral sobre el bordo cuyo material es de tepetate, este delimita el cuerpo de agua y es usado para dar mantenimiento al sitio de regulación. Asimismo, se encuentran dos caminos pavimentados, uno al poniente y otro al oriente de la subzona, ambos cuentan con dos carriles de circulación y su respectivo acotamiento dando un ancho total de cada camino de 9.50 metros y con una longitud de 19.20 kilómetros.

También se caracteriza por presentar zonas inundables y zonas sujetas a inundación, además de ser un sitio clave para la reproducción, anidación y refugio de aves migratorias y residentes, como es el caso del chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) especie en categoría de amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de otras especies de flora y fauna relevantes para el buen funcionamiento del ecosistema.

Asimismo, el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) es una especie sensible a los cambios o perturbaciones en los sitios donde se distribuye, este lugar es clave para la reproducción, anidación y refugio de estos organismos tanto para poblaciones residentes como migratorias, ya que esta ave prefiere hábitats lodosos, donde se alimenta y arenosos que coinciden con el color pálido de su lomo, así como masas de agua interiores, características que esta subzona ofrece, por lo cual se convierte en un sitio importante que se debe de preservar dentro del ANP ya que es un sitio clave en el interior del país para esta especie en categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con la finalidad de proteger y preservar las especies de flora y fauna que se distribuyen en esta subzona, así como las interacciones ecológicas de las cuales son eslabones importantes, como la cadena trófica, intercambio genético y la dinámica natural de paisaje, se prohíbe toda actividad que altere o dañe sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares de vida silvestre; así como, acosar o molestar de manera directa o indirecta a cualquier organismo, por lo tanto, el uso de altavoces, aparatos de sonido, ruidos intensos, lámparas y fuentes de luz que alteren el comportamiento y generen estrés, los cuales pueden llegar a causar la muerte de los individuos, quedan prohibidos salvo para investigación científica. Otra medida para proteger a las especies presentes será transitar por los caminos existentes a una velocidad máxima de 20 km por hora, para evitar el atropellamiento de fauna.

Las actividades cinegéticas no son permitidas en esta subzona, dado que ahuyenta a los organismos, altera sus hábitos naturales y disminuye el número de individuos reproductivos que mantienen las poblaciones estables, como es el caso de las aves migratorias, las cuales encuentran aquí un sitio de descanso y refugio durante el invierno en la ruta migratoria central.

Se prohíbe la extracción de flora y fauna viva o muerta, con excepción de la investigación científica con sus respectivas autorizaciones, para no alterar el ciclo natural del ecosistema, ya que cada organismo de flora y fauna juega un papel importante en la cadena alimenticia, desde los productores primarios que son las plantas, hasta el regreso de los nutrientes al suelo y atmósfera de los cadáveres.

En el caso de los vuelos de drones con fines comerciales y recreativos no se permiten en esta subzona, con el fin de no perturbar a la fauna nativa que no está acostumbrada al disturbio externo y que pueden ocasionar estrés en los individuos, ya que pueden confundir a los drones con depredadores.

Continúa en siguiente hoja

Para preservar las especies nativas dentro de esta subzona no se permite introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, debido a que este es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre y las especies introducidas pueden adaptarse al medio con mayor facilidad al no contar con depredadores naturales, además compiten con las especies nativas por espacio y alimento, eventualmente desplazarlas por completo.

En el mismo sentido, no se permitirá la acuacultura ya que está es una actividad que atenta contra la biodiversidad y ecosistema del sitio puesto que se trata de una práctica en la que se utilizan especies exóticas que se tornan perjudiciales para la salud de los ecosistemas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua ya que con el alimento no ingerido y las heces de los organismos que se cultivan se incrementan los nutrientes en los cuerpos de agua ocasionando el crecimiento acelerado de algas y bacterias que consumen por completo el oxígeno del agua, a su vez provocan la muerte de flora y fauna acuática, además, los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema. Asimismo, no se permitirán actividades que generen sedimentación, contaminación de los cuerpos de agua, así como rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación del suelo y atmósfera, pérdida de fauna, compactación y pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

En el mismo tenor, queda prohibido el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos, salvo para el manejo y administración del ANP respetando el límite de velocidad de 20 km/h, dado que es un sitio donde el atropellamiento de fauna es concurrente, asimismo, el peso de estos puede compactar y erosionar el suelo, involucrándose principalmente en la pérdida de la vegetación, sitios de refugio y anidación. El tránsito de maquinaria pesada se permitirá exclusivamente para el traslado de material, respetando el límite de velocidad, así como para la atención a contingencias.

Dentro de la subzona y cercana a esta, se han identificado sitios con vestigios arqueológicos, asimismo, se cuenta con registros fósiles cercanos al ANP, en ambos casos reconocidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; por lo que no se descarta la existencia de más registros arqueológicos y paleontológicos en la subzona, por lo tanto, queda prohibido la extracción, destrucción, perturbación o afectación de estos, al tornarse de gran importancia para la historia de la región y a fin de conservar el patrimonio de las culturas prehispánicas.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado que implican un riesgo en la integridad física del usuario en virtud de que, tal y como se mencionó anteriormente, es una zona inundable que recibe los excedentes y el suelo no cuenta con las características apropiadas, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características y razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requieren de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada, las siguientes:

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental. 2. Colecta científica de vida silvestre. 3. Educación ambiental. 4. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 5. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio que no impliquen el uso de drones ni fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre. 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 8. Mantenimiento de caminos que no modifiquen el paisaje original. 9. Mantenimiento de infraestructura, canales y bordos para la restauración del ANP, que no alteren la vocación actual del sitio. 10. Obras de conservación de suelos que no modifiquen el paisaje original. 11. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas. 12. Uso de drones exclusivamente con fines de investigación científica.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Acuacultura. 3. Agricultura. 4. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre. 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 6. Apertura y aprovechamiento de bancos de material. 7. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 8. Construcción de infraestructura. 9. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 10. Desazolve, salvo para mantenimiento. 11. Destruir, extraer, perturbar o afectar cualquier vestigio arqueológico y paleontológico. 12. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 13. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 14. Establecimiento de nuevos bordos salvo para la restauración. 15. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica, aprovechamiento de bajo impacto ambiental y medidas sanitarias. 16. Ganadería. 17. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 18. Realizar actividades cinegéticas. 19. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras. 20. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros.

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
	21. Tirar o abandonar residuos orgánicos y los residuos de construcción conocidos como "cascajo". 22. Transitar por los caminos existentes a una velocidad mayor a 20 km por hora. 23. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos, salvo para el manejo y administración del ANP. 24. Tránsito de vehículos y maquinaria pesada, salvo para el traslado de material y la atención a contingencias. 25. Turismo. 26. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 27. Uso de drones para filmaciones con fines comerciales y recreativos. 28. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 29. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Uso Tradicional Cerritos

Esta subzona abarca una superficie de 22.709634 hectáreas, integrada por dos polígonos, ubicados en la parte este al norte del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Cerro de Tepetzingo, con una superficie de 17.492817 hectáreas.

Polígono 2 Cerro de Coatepec, con una superficie de 5.216817 hectáreas.

En esta subzona se identifican dos elevaciones, el cerro Tepetzingo y el cerro Coatepec que funcionan como límites entre los ejidos Nexquipayac y Atenco, ubicados en el Municipio de Atenco. Los tipos de suelo que podemos encontrar en la subzona en su mayoría son suelos salinos, solonchak y en una menor cantidad los vertisoles. En la subzona podemos encontrar vestigios arqueológicos de una calzada prehispánica que interconecta a ambos cerros, así como vestigios arqueológicos y petrograbados antropomorfos y geométricos, restos de estructuras, y cerámicas en los cerros, por los cuales se presenta el saqueo de estos dentro del ANP. Asimismo, en esta subzona se encuentran superficies con vegetación de nopalera con elementos de selva baja caducifolia.

Corresponde a sitios de constante visitación para realizar actividades ceremoniales y contemplación de paisaje, principalmente durante el mes de marzo, además son sitios considerados con arraigo histórico y biocultural para los pobladores del municipio de Atenco. En el cerro Tepetzingo se encuentra establecido un temazcal que actualmente se encuentra en operación.

Los caminos existentes son de terracería que conectan a las zonas de cultivos de los ejidos de Nexquipayac y Atenco y rodean ambos cerros. Estos caminos comprenden dos carriles, los que se encuentran alrededor de los cerros abarcan alrededor de seis metros, los cuales son utilizados para el senderismo y las actividades ceremoniales antes descritas.

Continúa en siguiente hoja

Para propiciar la repoblación de especies nativas y la conectividad de los ecosistemas, se prohíbe acosar, molestar o dañar cualquier forma de vida silvestre, así como, alterar o destruir sitios de alimentación, reproducción, anidación o refugio, ya que los organismos son susceptibles a alteraciones y perturbaciones, lo que podría provocar que abandonen crías, no continúen el proceso de reproducción o se alejen del área en busca de un lugar más seguro y así, dejan de cumplir sus roles, provocando desequilibrio en el ecosistema.

El uso de lámparas o cualquier fuente de luz para observar fauna silvestre queda prohibido, ya que esto deslumbra y ciega a los animales, provocando la desubicación y estrés en ellos, asimismo, se prohíbe el uso de aparatos de sonido como altavoces o radios o hacer ruidos fuertes, debido a que alteran el comportamiento natural de los organismos, que de igual manera les genera estrés y puede llegar a causar la muerte; estas herramientas sólo podrán ser utilizadas bajo objetivos justificados de las investigaciones científicas.

Se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre en el sitio, siendo que representan una amenaza para las poblaciones nativas, desplazando a estas y compitiendo por recursos alimenticios, de espacio y de reproducción. De igual manera, queda prohibido la extracción de flora y fauna viva o muerta, ya que la cadena trófica se vería alterada, puesto que los restos de animales regresan nutrientes al ecosistema, y los individuos con vida, tienen papeles ecológicos que cumplir, como el de mantener el flujo genético de la especie y ser presa o depredador de otras especies.

Por otra parte, dentro de esta subzona podemos encontrar vestigios arqueológicos como son, restos de estructuras, petrograbados antropomorfos y geométricos, y cerámicas, entre otros, por lo cual queda prohibido destruir, extraer y perturbar las piezas que se pueden encontrar, así como modificar el entorno natural donde se ubican los vestigios arqueológicos al ser grandes rastros de la cultura prehispánica, asimismo se prohíbe modificar el entorno natural, para evitar dañar algún resto que no se encuentre visible y así preservar estos vestigios de gran valor arqueológico.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación del suelo y atmósfera, pérdida de fauna, compactación y pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica. Del mismo modo, dadas las características de la subzona queda prohibido encender fogatas ya que representa un riesgo potencial de incendios.

Asimismo, queda prohibido el uso de vehículos motorizados, fuera de caminos establecidos, para así evitar dañar la vegetación presente y los vestigios arqueológicos. En el mismo tenor, dadas las características de la subzona, se prohíbe la construcción de infraestructura ya que son actividades incompatibles con los objetos de protección del sitio, además de ocasionar la compactación del suelo.

Del mismo modo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características y razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el

Continúa en siguiente hoja

que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Cerritos, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Cerritos	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental. 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 3. Colecta científica de vida silvestre. 4. Educación ambiental. 5. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 6. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 7. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre. 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 9. Mantenimiento de caminos que no modifiquen el paisaje original. 10. Mantenimiento de infraestructura existente sin ampliación de la misma. 11. Obras de conservación o recuperación de suelos que no modifiquen el paisaje original. 12. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas. 13. Turismo de bajo impacto ambiental.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Acuacultura. 3. Agricultura. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 5. Apertura de senderos, brecha y caminos. 6. Construcción de infraestructura, salvo aquella de apoyo para el turismo de bajo impacto ambiental. 7. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 8. Destruir, extraer, perturbar o afectar los petrograbados o cualquier vestigio arqueológico. 9. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 10. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 11. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica y medidas sanitarias. 12. Ganadería. 13. Hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre. 14. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 15. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios arqueológicos. 16. Realizar obras o actividades de exploración y explotación mineras. 17. Tirar o abandonar residuos orgánicos y los residuos de construcciones conocidos como “cascajo”. 18. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos, salvo para el manejo y administración del ANP.

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Uso Tradicional Cerritos	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
	19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del ANP por los visitantes. 20. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Uso Tradicional Ciénegas

Esta subzona abarca una superficie de 1,704.037024 hectáreas, integrada por tres polígonos, ubicados al norte, este y sureste del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Ciénega de San Juan, con una superficie de 956.778416 hectáreas.

Polígono 2 Laguna Xalapango y Laguna Texcoco Norte, con una superficie de 704.814773 hectáreas.

Polígono 3 San Bernardino, con una superficie de 42.443835 hectáreas.

El suelo predominante en esta subzona es el solonchak, seguido por los vertisoles. Asimismo, allí se encuentran superficies en su mayoría con ciénega intermitente, seguido de vegetación halófila terrestre introducida y vegetación halófila terrestre primaria.

Existe un camino de terracería de tezontle al exterior de la barda perimetral que conecta la localidad de Santa Rosa y Santa Isabel Ixtapan, en bifurcación hacia el lado norte este camino conduce al sitio denominado el caracol. Siendo este camino el principal acceso hacia la ciénega norte, la cual es de libre acceso para los pobladores. Asimismo, en esta subzona pasa el camino perimetral sobre el bordo el cual delimita el cuerpo de agua y es usado para dar mantenimiento a este sitio de regulación, además se encuentra conformado de piedra de tezontle, y para llegar a la puerta 28 se transita el camino perimetral sobre el bordo y a su vez funciona como acceso a la barda perimetral hacia los miradores. Asimismo, cuenta con un camino pavimentado que abarca dos carriles de circulación y su respectivo acotamiento dando un ancho total de cada camino de 9.50 metros y con una longitud de 2.19 kilómetros.

Asimismo, se ubican dos drenes que atraviesan el polígono de la subzona, los cuales drenan el agua de la ciénega hacia el dren general, abarcan alrededor de dos metros de ancho y uno de profundidad.

Por otra parte, en esta subzona se llevan a cabo actividades de turismo de bajo impacto ambiental, éstas deben ser limitadas a determinados periodos del año con visitas programadas. En esta subzona se encuentran 18 estructuras de madera que fungen como miradores para la actividad de observación de aves y contemplación del paisaje, 10 estructuras en el polígono de la Ciénega de San Juan al interior de la barda perimetral y ocho estructuras en el polígono 2 (cuatro en la Laguna de Xalapango y cuatro en la Laguna de Texcoco Norte). Estos miradores se establecieron sobre bordos altos construidos con el aprovechamiento del material de tezontle, el cual era parte del material considerado para la construcción de la obra del anterior proyecto aeroportuario, formando celdas las cuales tienen como función formar cuerpos de agua permanentes los cuales son alimentados por los excedentes generados de la Ciénega que se encuentra al exterior de la barda perimetral. De las actividades realizadas en estos bordos es la caminata y ciclismo en donde se resalta el valor histórico-cultural del lago de Texcoco, actividades productivas ancestrales y observación de aves todo el año, particularmente en la zona del Vertedor de la Ciénega de San Juan (externa a la barda perimetral) y miradores dentro del polígono del PELT los cuales como se menciona en la descripción anterior se encuentran distribuidos entre la Ciénega de San Juan (Interior de la barda), Laguna de Xalapango y Laguna Texcoco Norte. Dichas actividades son realizadas por pobladores locales, instituciones educativas y académicas nacionales e internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil y autoridades de los tres niveles de gobierno. Adicionalmente, es necesario regular y fortalecer las actividades con capacitación y seguimiento para asegurar la preservación de los recursos naturales del ANP.

Continúa en siguiente hoja

También se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental de tequesquite, romeritos y ahuautle durante la temporada más cálida que abarca entre los meses de abril a octubre, siendo que la producción de ahuautle incrementa aunado a la temporada de lluvias. De igual manera, se realiza el libre pastoreo y el aprovechamiento de pastos para forraje.

El **polígono 1 Ciénega de San Juan**, con una superficie de 956.778416 hectáreas, representa el 56.16 % de la subzona de Uso Tradicional Ciénegas. En este se pueden observar varias especies de aves prioritarias para la conservación en México, como pato chalcuán (*Mareca americana*), pato tepalcate (*Oxyura jamaicensis*), pato cucharón norteño (*Spatula clypeata*), así como se registra conejo cola de algodón (*Sylvilagus floridanus*).

Asimismo, dentro del polígono se realizan aprovechamientos de vida silvestre, principalmente de patos, los cuales se lleva a cabo cuando la población de estas especies es más abundante que comprende de agosto a finales de octubre. Las especies sujetas al aprovechamiento son pato golondrino (*Anas acuta*), cerceta alas verdes (*Anas crecca*), pato mexicano (*Anas diazi*), pato tepalcate (*Oxyura jamaicensis*), pato cucharón norteño (*Spatula clypeata*), cerceta canela (*Spatula cyanoptera*), cerceta alas azules (*Spatula discors*), chorlo nevado (*Charadrius nivosus*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), gallareta americana (*Fulica americana*), gallineta frente roja (*Gallinula galeata*), monjita americana (*Himantopus mexicanus*) y falaropo pico largo (*Phalaropus tricolor*), así como el conejo cola de algodón (*Sylvilagus floridanus*) y liebre cola negra (*Lepus californicus*). También resalta la presencia del rascón azteca (*Rallus tenuirostris*), especie endémica y catalogada En peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, es un sitio en donde se han registrado una gran diversidad de especies de aves.

En el **polígono 2 Laguna Xalapango y Laguna Texcoco Norte**, con una superficie de 704.814773 hectáreas, representa el 41.36 % de la subzona de Uso Tradicional Ciénegas, en el cual hay especies vegetales como el zacate salado (*Sporobolus pyramidatus),* cola de zorrillo *(Hordeum jubatum)* y lengua de pájaro (*Polygonum aviculare*).

Mientras que en el **polígono 3 San Bernardino**, que comprende una superficie de 42.443835 hectáreas, correspondientes al 2.49 % de la subzona, se registran parvadas de pato mexicano (*Anas diazi*) y rascón cara gris (*Rallus limicola*), que son especies en categoría de amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) y búho sabanero (*Asio flammeus*) que son especies sujetas a protección especial y otras aves más comunes como tortolita cola larga (*Columbina inca*), colibrí pico ancho norteño (*Cynanthus latirostris*), gorrión pálido (*Spizella pallida*), tirano chibiú (*Tyrannus vociferans*) y tecolote llanero (*Athene cunicularia*), entre otras.

Con el fin de mantener el equilibrio del ecosistema, así como proteger y preservar las especies de flora y fauna que se distribuyen en esta subzona, se prohíbe acosar, molestar y dañar de cualquier forma, así como la extracción de flora y fauna, capturar o apropiarse de la vida silvestre, con la finalidad de mantener sana la cadena trófica y conservar estables las poblaciones que allí habitan, asimismo, no se permite alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre, así como actividades cinegéticas, ya que en el sitio habitan especies bajo alguna categoría de riesgo, como es el caso del chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) y el rascón azteca (*Rallus tenuirostris*), esta última especie endémica y En peligro de extinción, siendo que además estas actividades que alteran el comportamiento natural, el ahuyentamiento de los individuos y la disminución de las poblaciones, pues se trata de especies frágiles, indicadoras de la riqueza biológica y de las condiciones ambientales.

Aunado a lo anterior, también se prohíbe el uso de lámparas o cualquier fuente de luz y de sonido como altavoces o radios para aprovechamiento u observación de fauna, ya que esto altera los hábitos naturales de las especies y ahuyenta a las mismas, poniéndolas en riesgo contra depredadores y en el caso de las aves abandono de los nidos.

Para preservar las especies nativas dentro de esta subzona no se permite introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, debido a que este es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre y las especies introducidas pueden adaptarse al medio con mayor facilidad al no contar con depredadores naturales, además compiten con las especies nativas por espacio y alimento, eventualmente desplazarlas por completo.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación del suelo y atmósfera, pérdida de fauna, compactación y pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica. Asimismo, para preservar el estado de conservación, proteger el ecosistema, flora y fauna presente queda prohibido encender fogatas ya que además representa un riesgo potencial de incendios.

Continúa en siguiente hoja

El pastoreo en la subzona será permitido siempre y cuando sea sustentable con el ambiente, buscando y poniendo en práctica metodologías como la rotación de las zonas de pastoreo para encaminarlo a ser una actividad de baja magnitud, evitando así la compactación, desecación y erosión del suelo, los cuales causan la pérdida de vegetación. Asimismo, se deberá evitar que los animales ingresen a los cuerpos de agua, para impedir la acumulación de heces y compactación del suelo que son nocivos para estos sistemas lacustres; y se deberá evitar el forrajeo en las zonas que las aves utilizan como sitios de anidación en época reproductiva, como en el caso de los chorlos nevados (*Charadrius nivosus*) especie amenazada, que prefiere zonas con pastos para colocar sus nidos entre los meses de marzo a junio.

Asimismo, queda prohibido el tránsito de vehículos motorizados y maquinaria pesada fuera de los caminos establecidos, salvo para la operación, mantenimiento y atención a contingencias, así como para el manejo y administración del ANP respetando el límite de velocidad de 40 km/h, dado que es un sitio ya que estos caminos suelen inundarse y formar charcas que las aves utilizan como sitios de descanso y al ir a altas velocidades los vehículos no alcanzan a frenar y sucede el atropellamiento de estas especies, como mayormente pasa con las serpientes y aves, asimismo, el peso de estos puede compactar y erosionar el suelo, involucrándose principalmente en la pérdida de la vegetación, sitios de refugio y anidación. El tránsito de maquinaria pesada se permitirá exclusivamente para el traslado de material, respetando el límite de velocidad, así como para la atención a contingencias.

A fin de evitar afectaciones a los cuerpos de agua y a la biodiversidad asociada a estos, se prohíbe la utilización de embarcaciones motorizadas ya que estas generan ruido que provoca alteración al comportamiento de las poblaciones de aves residentes y migratorias, que abandonan el sitio en busca de otros para realizar parte de su ciclo biológico, incluyendo su anidación.

En el mismo sentido, no se permitirá la acuacultura, salvo la acuacultura rural, ya que esta es una actividad que atenta contra la biodiversidad y ecosistema del sitio puesto que se trata de una práctica en la que se utilizan especies exóticas que se tornan perjudiciales para la salud de los ecosistemas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua ya que con el alimento no ingerido y las heces de los organismos que se cultivan se incrementan los nutrientes en los cuerpos de agua ocasionando el crecimiento acelerado de algas y bacterias que consumen por completo el oxígeno del agua, a su vez provocan la muerte de flora y fauna acuática, además, los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema. Asimismo, no se permitirán actividades que generen sedimentación, contaminación de los cuerpos de agua, así como rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua.

Del mismo modo, a fin de evitar la desecación de los cuerpos de agua y mantener los servicios ecosistémicos que provee esta subzona para la captación, escorrentía y filtración de agua, recarga de los mantos freáticos, amortiguamiento de fenómenos hidrometeorológicos, regulación de la temperatura y captación de carbono por la vegetación presente, se prohíben actividades como el dragado, rellenar o desecar, o cualquier actividad que generen la reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones, así como aquellas actividades que puedan modificar las condiciones naturales de los cuerpos de agua existentes.

Se cuenta con registros arqueológicos en el sitio, así como posibles registros paleontológicos, por lo cual queda prohibido la extracción, destrucción o afectación de estos, ya que estos son de gran importancia para el sitio y la historia cultural que lo rodea.

Para evitar la contaminación del suelo y cuerpos de agua, así como conservar la vegetación representativa, los visitantes deberán colocar sus residuos dentro de los sitios designados para tal efecto, de igual manera, queda prohibido verter o descargar cualquier tipo de desecho, residuo u otro tipo de contaminante, así como establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, b), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su

Continúa en siguiente hoja

recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los Municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, Estado de México, publicado en el DOF el 22 de Marzo de 2022, es como se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Ciénegas, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Ciénegas	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Actividades de regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua. 2. Actividades productivas de bajo impacto ambiental. 3. Acuacultura rural con especies nativas. 4. Aprovechamiento de vida silvestre, exclusivamente con fines de subsistencia, con la autorización correspondiente. 5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 6. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 7. Construcción de infraestructura destinada exclusivamente para la recuperación de cuerpos de agua y turismo de bajo impacto ambiental. 8. Disposición del material producto del dragado y desazolve para la restauración de cuerpos de agua. 9. Educación ambiental. 10. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 11. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 12. Establecimiento de UMA con fines de restauración y repoblación. 13. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre. 14. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 15. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se modifiquen sus condiciones actuales. 16. Mantenimiento de infraestructura, cuerpos de agua, canales y bordos para la restauración del ANP, que no alteren la vocación actual del sitio.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Agricultura. 3. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para investigación, colecta científica y de subsistencia. 7. Construcción de infraestructura, salvo aquella destinada exclusivamente para la recuperación de cuerpos de agua y turismo de bajo impacto ambiental. 8. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 9. Destruir, extraer, perturbar o afectar cualquier vestigio arqueológico o paleontológico. 10. Establecer nuevos asentamientos humanos, así como áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 11. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 12. Exploración y explotación minera, salvo las actividades de aprovechamiento tradicional de sal realizado por las comunidades locales.

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Uso Tradicional Ciénegas	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
17. Obras de conservación o recuperación que no modifiquen el paisaje original. 18. Pastoreo de baja magnitud exclusivamente fuera de los cuerpos de agua y zonas de anidación de aves. 19. Pesca exclusivamente para consumo doméstico con las artes tradicionales. 20. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas. 21. Turismo de bajo impacto ambiental. 22. Uso de embarcaciones no motorizadas para monitoreo e investigación científica, así como para el manejo y administración del ANP.	13. Extraer flora o fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, salvo para subsistencia, colecta científica y medidas sanitarias. 14. Ganadería. 15. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 16. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 17. Pastoreo en cuerpos de agua y zonas de anidación de aves. 18. Realizar actividades cinegéticas 19. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos o que provoquen daños sobre las poblaciones de flora y fauna, así como cambios físicos de los afluentes hídricos, salvo para el mantenimiento de cuerpos de agua con fines de restauración. 20. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de cuerpos de agua, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica. 21. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios destinados para tal efecto. 22. Transitar por los caminos existentes a una velocidad mayor a 40 km por hora. 23. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos. 24. Tránsito de vehículos y maquinaria pesada, salvo para el mantenimiento y atención a contingencias. 25. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 26. Uso de embarcaciones motorizadas. 27. Uso de explosivos. 28. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica. 29. Venta de alimentos y artesanías. 30. Verter o descargar contaminantes, como el glifosato, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar actividades contaminantes.

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios

Esta subzona comprende una superficie de 2,877.103813 hectáreas, integrada por seis polígonos, ubicado al este del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Xalapango A, con una superficie de 119.601843 hectáreas.

Polígono 2 Xalapango B, con una superficie de 1,612.545897 hectáreas.

Polígono 3 Xalapango C, con una superficie de 125.343201 hectáreas.

Polígono 4 Xalapango D, con una superficie de 804.989246 hectáreas.

Polígono 5 San Felipe, con una superficie de 83.461127 hectáreas.

Polígono 6 Santiago Cuautlalpan, con una superficie de 131.162499 hectáreas.

Esta subzona comprende los ejidos de Santa Isabel Ixtapan, Nexquipayac, Acuexcomac, Atenco y Francisco I. Madero pertenecientes al municipio de Atenco. En los ejidos que corresponden al municipio de Texcoco se encuentran La Magdalena Panoaya y su anexo Vicente Riva Palacio, San Miguel Tocuila, San Felipe y Santa Cruz de Abajo, San Bernardino y Santiago Cuautlalpan. Identificando dos tipos de agricultura la de temporal y la de riego, donde el abastecimiento del vital líquido es a través de ocho pozos de aprovechamiento agrícola. Cuatro se ubican en el Ejido de Atenco (Dios Tlalóc, Jose Lopez Portillo, Santa Rosa y La Galera), dos en el Ejido Acuexcomac (San Indalecio y La Purísima Acuexcomac), uno en el Ejido Francisco I. Madero (Espíritu Santo) y en el Ejido Nexquipayac (Contreras dos).

El tipo de vegetación predominante es la halófila terrestre introducida. En cuanto al suelo, podemos encontrar en poca cantidad suelo tipo solonchak, pero el suelo predominante en esta subzona es el vertisol, los cuales tienen una gran capacidad de intercambio catiónico y alta retención de humedad, por lo que aquí se cultiva principalmente el maíz de temporal de grano y forraje asistido con riegos de auxilio, también se cultivan otros granos básicos y cereales (avena, cebada, trigo y frijol), forrajes (avena, cebada, alfalfa, triticales, grama y pastos) y diversas hortalizas (lechuga, zanahoria, cebolla, brócoli, espárragos, espinacas, calabaza, jitomate, rábanos, cilantro, betabel, pápalo, col, chiles, apio, tomate, ajo, pepino, coliflor, alcachofa, entre otras); en menor cantidad también se cultivan especies frutales como ciruela, manzana, durazno, granada, capulín y pera.

Los caminos existentes dentro de esta subzona son de terracería en su mayoría y abarcan aproximadamente de 6 a 8 metros de ancho. Principalmente interconectan con todos los ejidos y las zonas parceladas, además, son utilizados para traslado de cosechas “sacacosechas”. Dentro de las zonas agrícolas productivas se encuentran cuatro pozos que son utilizados para el riego de los cultivos.

Otras de las actividades productivas que se desarrolla en la subzona es la ganadería de tipo ovino para la producción de carne, bovino (carne y leche), caprino (carne), aves de corral como pollos, guajolotes, patos y codornices, así como conejos y cerdos que se producen en traspatio.

Del mismo modo, se lleva a cabo la acuacultura a baja escala dirigida principalmente al cultivo de tilapia que se desarrolla en criaderos extensivos en su mayoría con estanques de geomembrana y ollas de agua, así mismo, se produce alga espirulina de las especies *Limnospira fusiformis*, *Arthrospira platensis* y *Arthrospira maxima*, así como artemia salina (*Artemia franciscana*) en condiciones de invernadero.

Se han identificado pequeños productores apícolas que desarrollan esta actividad mediante núcleos de colmenas que van de cinco a 10 cajones, tanto en la zona del municipio de Atenco como de Texcoco.

En cuanto a las especies presentes en la subzona, en el **polígono 2 Xalapango B**, de superficie de 1,612.545897 hectáreas, representa el 56.05 % de la subzona, contiene superficie con vegetación halófila terrestre primaria, ciénega intermitente, vegetación halófila terrestre introducida y nopalera con elementos selva baja caducifolia. Además, en el sitio se han registrado carrizo gigante (*Arundo donax*), trompetilla (*Bouvardia ternifolia*) y el amaranto de la especie *Atriplex muricata*, la cual es una especie endémica. En tanto que, entre la fauna, hay registros de conejo cola de algodón (*Sylvilagus floridanus*) y de aves como cernícalo americano (*Falco sparverius*), picogordo azul (*Passerina caerulea*) y garza ganadera (*Bubulcus ibis*), entre otras.

En cuanto al **polígono 4 Xalapango D**, con una superficie de 804.989246 hectáreas que representa el 29.31 % de la subzona, se ha registrado la presencia de ciénega intermitente y vegetación halófila terrestre primaria, y entre la fauna hay presencia de pato mexicano (*Anas diazi*) especie amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), que está sujeta a protección especial. Además, allí habita la calandria flancos negros (*Icterus abeillei*), que es una especie endémica de México, así como otras aves comunes como monjita americana (*Himantopus mexicanus*), colibrí barba negra (*Archilochus alexandri*), colibrí pico ancho norteño (*Cynanthus latirostris*) y tirano chibiú (*Tyrannus vociferans*).

Continúa en siguiente hoja

Para la conservación de las especies silvestres y las interacciones ecológicas de las cuales son importantes, como el intercambio genético, la cadena trófica, y la dinámica natural del ecosistema, se prohíbe desarrollar actividades que alteren o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, así como la extracción de flora y fauna, ya que cada organismo forma parte de la cadena trófica y de ello depende en gran medida su sobrevivencia y permanencia en la subzona, por las mismas razones, se prohíbe acosar, molestar o dañar de manera directa a los individuos.

Para preservar las especies nativas dentro de esta subzona no se permite introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, debido a que este es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre y las especies introducidas pueden adaptarse al medio con mayor facilidad al no contar con depredadores naturales, además compiten con las especies nativas por espacio y alimento, eventualmente desplazarlas por completo.

La subzona comprende superficies donde los ecosistemas han sido sustituidos por sitios para la agricultura, propiciando la pérdida de la cubierta vegetal y por tanto del hábitat de flora y fauna, por lo que no se permite la ampliación de la frontera agrícola, ni el uso de explosivos siendo que ahuyenta a las especies ocasiona la pérdida de suelo y vegetación, además genera compactación del suelo y contaminantes. Del mismo modo, dadas las características de la subzona no se permite hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego ya que representa un riesgo potencial de incendios.

Asimismo, queda prohibido el uso de vehículos motorizados, fuera de caminos establecidos, excepto los utilizados para las actividades agrícolas, para así evitar dañar los sitios de anidación, alimentación y refugio de la fauna y no afectar la vegetación natural de la subzona.

Queda prohibida la ganadería sin una gestión sustentable, esta debe tener un menor impacto hacia los recursos naturales, ya que esta actividad desmedida expone al suelo a la erosión hídrica y eólica y disminuye la presencia de materia orgánica, reduciendo su capacidad natural de regeneración. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

Asimismo, no se permitirán actividades que generen sedimentación, contaminación de los cuerpos de agua, así como rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica tampoco se permite la construcción de bordos salvo que sean para la restauración hídrica el sitio.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso, contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios las siguientes:

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Acuacultura rural con especies nativas. 2. Agricultura, sin ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural y la ocupación de zonas inundables. 3. Aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre con fines de subsistencia. 4. Aprovechamiento forestal maderable y no maderable a baja escala con autorización correspondiente. 5. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 6. Colecta científica de vida silvestre. 7. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias y destinada a usos de casa habitación por las comunidades locales asentadas en el APRN Lago de Texcoco previo a la expedición del Decreto de creación de dicha área. 8. Educación ambiental. 9. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 10. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 11. Establecimiento de UMA. 12. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 13. Ganadería sustentable. 14. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 15. Mantenimiento de brechas y caminos, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus condiciones actuales. 16. Mantenimiento de infraestructura. 17. Pastoreo. 18. Remediación de suelos (aplicación de bioinsumos). 19. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso. 20. Uso del fuego en terrenos agropecuarios.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Actividades cinegéticas salvo la modalidad de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre. 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 4. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural y la ocupación de zonas inundables. 5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 7. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 8. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 9. Establecimiento de nuevos bordos salvo para la restauración hídrica. 10. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica, de UMA, de subsistencia y medidas sanitarias. 11. Ganadería extensiva. 12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 13. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica. 14. Tirar o abandonar residuos orgánicos y los residuos de construcción conocidos como “cascajo”. 15. Tránsito de vehículos motorizados fuera de caminos establecidos, excepto los destinados para las actividades agrícolas. 16. Uso de agroquímicos como el glifosato de manera gradual. 17. Uso de explosivos. 18. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego, salvo para actividades agropecuarias.

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño

Esta subzona abarca una superficie de 371.434896 hectáreas, dividida en dos polígonos, ubicados al sur y sureste del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Centro, con una superficie de 267.598440 hectáreas.

Polígono 2 Oeste, con una superficie de 103.836456 hectáreas.

Los tipos de suelos presentes en este sitio son en mayor cantidad el vertisol y en menor cantidad el solonchak. Contiene superficie principalmente con vegetación halófila terrestre introducida, donde es común la asterácea conocida como anisillo (*Dyssodia papposa*).

El tipo de suelo en esta subzona se caracteriza por tener altos niveles de salinidad, por lo cual es el principal sitio dentro del ANP en donde se realiza el aprovechamiento de tequesquite, el cual aumenta su producción en la temporada de secas. Asimismo, se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental de espirulina, artemia (*Artemia franciscana*), ahuautle (*Graptocorixa abdominalis, Krizousacorixa femorata, K. azteca, Corisella texcocana, C. mercenaria, C. edulis* y *Notonecta unifasciata*) y de gusano moxi (*Cirrula hians*). En el caso del aprovechamiento del ahuautle, se colocan ramas de casuarina en las orillas de los cuerpos de agua en donde colocan los huevecillos de las chinches y posteriormente son recolectados; para el resto de los aprovechamientos que se realizan se llevan a cabo mediante la recolección directa y con las artes de pesca tradicional que consta de pequeñas redes hechas de madera y mallas coladoras. Adicionalmente, en esta subzona se encuentran cultivos de nopal y maguey los cuales son aprovechados por los pobladores locales.

Dado que esta subzona, previo a la construcción de las obras del proyecto aeroportuario, presentaba una vocación lacustre, razón por la cual es un sitio propenso a la recuperación y se contempla el establecimiento de humedales, con especies vegetales características de la región, que corresponden al programa hídrico y tienen como finalidad el saneamiento de aguas residuales provenientes de los drenes Chimalhuacán y del Dren General del Valle.

Dentro de la subzona existen zonas inundables que en temporadas de lluvia se cubren de agua, en donde arriban aves acuáticas, y en temporada de secas es cuando realizan el aprovechamiento de tequesquite antes mencionado.

Asimismo, en esta subzona se realizan zonas de tiro clandestinos de residuos de construcción, en su mayoría el denominado “cascajo”, así como tiraderos de residuos sólidos urbanos, motivo por el cual, es un sitio en donde la presencia de perros ferales es más abundante.

Por otra parte, en cuanto a los caminos, se encuentran dos accesos de terracería con un ancho alrededor de 6 a 8 metros, se encuentran ubicados al costado de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán, uno que coincide con una caseta de vigilancia y el otro a un costado de la autopista mexiquense, mediante los cuales se puede recorrer la periferia del polígono del Moño.

En relación con lo anterior, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos, ni el tránsito de vehículo motorizados fuera de los caminos establecidos, dado que ocasionan el atropellamiento de fauna y además dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

Siendo que la subzona presenta suelos altamente salinos que no los hace aptos para el desarrollo de la agricultura y la finalidad es la restauración hídrica, no se permite la agricultura, ganadería ni acuacultura ya que son actividades que generan la compactación del suelo, sedimentación, erosión hídrica y eólica, lo que ocasiona el deterioro del ecosistema y disminuye la capacidad de regeneración. Del mismo modo, dadas las características de la subzona no se permite hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego ya que representa un riesgo potencial de incendios.

Por otra parte, siendo que cada organismo de flora y fauna juega un papel importante en la cadena alimenticia, desde los productores primarios que son las plantas, hasta los restos de animales que son parte importante del ciclo natural en el ecosistema, pues regresan los nutrientes al suelo, que queda prohibido la extracción de flora y fauna viva o muerta, salvo colecta científica.

Del mismo modo, no se permite acosar, molestar o dañar, ni alterar o destruir en los sitios de alimentación, anidación, reproducción o refugio de la vida silvestre, ya que esto les puede causar la muerte, además de la pérdida del intercambio genético e interrupción de la cadena trófica, asimismo, no se permiten las actividades cinegéticas que disminuyen el tamaño de las poblaciones reproductoras y algunas de las especies que aquí llegan están bajo alguna categoría de riesgo.

Continúa en siguiente hoja

Las perturbaciones con cualquier aparato de sonido o fuente de luz para el aprovechamiento u observación de la fauna silvestre quedan prohibidas, al alterar el comportamiento natural de los animales, así como generar estrés que puede hacer que abandonen sus actividades naturales o el refugio que este sitio les brinda.

Del mismo modo, se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, dado que representan una gran amenaza para la biodiversidad nativa puesto que tienen elevada habilidad competitiva y rápidas tasas de crecimiento, además de transmitir enfermedades o ser grandes depredadores.

Se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve el rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua salvo en casos de contingencia hidrometeorológica. Asimismo, la acuacultura no será permitida al ser una práctica que utiliza especies exóticas, las cuales compiten por los recursos alimenticios y de espacio con las especies nativas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua, produciendo la muerte de flora y fauna acuática, además los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas, incluyendo los orgánicos y residuos de construcción como “cascajo”, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y contraviene con la recuperación del sitio. Además, no se permite construir o establecer sitios de disposición final de residuos, los cuales tienen un manejo específico definido en las disposiciones legales aplicables.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además de ser una actividad incompatible con la infraestructura existente y las actividades que se realizan en su interior, además no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso, contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental. 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 3. Colecta científica de vida silvestre. 4. Construcción de infraestructura para la restauración de ecosistemas.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Acuacultura. 3. Agricultura. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
5. Construcción y mantenimiento de infraestructura, canales y bordos para la restauración del ANP, que no alteren la vocación actual del sitio. 6. Educación ambiental. 7. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 8. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre. 9. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 10. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 7. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 8. Establecimiento de nuevos bordos salvo para la restauración del ANP. 9. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental, colecta científica y medidas sanitarias. 10. Ganadería. 11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 12. Rebasar el límite de velocidad mayor a 40 km. 13. Realizar actividades cinegéticas. 14. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica. 15. Tirar o abandonar residuos, incluyendo los orgánicos y los residuos de construcción conocidos como “cascajo”. 16. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos. 17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 18. Uso de explosivos. 19. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 20. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro

Esta subzona abarca una superficie de 53.695017 hectáreas, integrada por dos polígonos, ubicados al suroeste del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprende esta subzona son:

Polígono 1 Banco de tiro A, con una superficie de 39.332062 hectáreas.

Polígono 2 Banco de tiro B, con una superficie de 14.362955 hectáreas.

La mayoría de la cobertura está representada por vegetación halófila terrestre introducida y vegetación halófila inundable. El tipo de suelo predominante es el solonchak y en muy poca cantidad el vertisol.

Esta subzona no se encuentra al acceso libre al público, únicamente ingresa personal de la CONAGUA y de la Ciudad de México para realizar depósito de azolves externos al ANP, principalmente los derivados del desazolve de la red mayor de drenaje del Valle de México, a su vez estos azolves son utilizados para el compostaje y eventual integración a suelos fértiles para las actividades de reforestación.

Asimismo, dentro del polígono se encuentran caminos de terracería en el que transitan vehículos y maquinaria pesada para el traslado de los azolves, estos abarcan alrededor de 6 a 8 metros de ancho.

En virtud de lo anterior, dado a que en esta subzona existen condiciones que permiten el establecimiento y desarrollo de especies exóticas e invasoras, queda prohibido la introducción de ejemplares o poblaciones exóticas ya que representan una amenaza para el ecosistema, siendo que no tienen depredadores naturales y sus estrategias de adaptación le permiten la libre proliferación, agotando los recursos presentes y evitan la repoblación de especies nativas.

Asimismo, queda prohibido verter o descargar cualquier tipo de desecho, residuo u otro tipo de contaminante, así como establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y contraviene con la recuperación del sitio. Además, no se permite construir o establecer sitios de disposición final de residuos, los cuales tienen un manejo específico definido en las disposiciones legales aplicables. Cabe señalar que los trabajos en esta subzona estarán tendientes a que en el futuro se pueda establecer la reforestación con la materia orgánica derivada de los azolves.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además de ser una actividad incompatible con la infraestructura existente y las actividades que se realizan en su interior, además no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la explotación o exploración minera, apertura de brechas y caminos, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, pérdida de fauna, compactación, pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. Asimismo, dadas las características de la subzona no se podrán encender fogatas ya que representan un riesgo potencial de incendios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro las siguientes:

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Colecta científica de vida silvestre. 2. Educación ambiental. 3. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 4. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 5. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. 6. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 7. Mantenimiento de caminos, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus condiciones actuales. 8. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	1. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 2. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 3. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 4. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 6. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras. 7. Tirar o abandonar residuos peligrosos. 8. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos. 9. Turismo. 10. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego.

Subzona de Aprovechamiento Especial 1

Esta subzona abarca una superficie de 105.330536 hectáreas, integrada por cinco polígonos, ubicados en la parte central al este y al sur del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Carretera, con una superficie de 26.397332 hectáreas.

Polígono 2 Panteón A, con una superficie de 3.768105 hectáreas.

Polígono 3 Panteón B, con una superficie de 4.641865 hectáreas.

Polígono 4 Moño, con una superficie de 54.371766 hectáreas.

Polígono 5 Camino central, con superficie de 16.151468 hectáreas.

Encontramos en su gran mayoría suelo tipo solonchak y en poca cantidad suelo tipo vertisol. La cobertura de vegetación está representada casi en su totalidad por ciénega intermitente.

En esta subzona se ubican los panteones de las comunidades de Atenco con un área de 4.5 hectáreas, y Francisco I. Madero, junto al panteón de Atenco se ubica un humedal de 2.5 hectáreas utilizado para el saneamiento de aguas residuales de esta comunidad. Comprende la autopista Peñón-Pirámides que abarca una longitud de aproximadamente 10 kilómetros dentro de la poligonal de la subzona, que conecta con la autopista de Lechería-Peñón-Texcoco, y el camino central que conecta al PELT con los miradores que abarca alrededor de 8 kilómetros de longitud y 20 metros de ancho. Adicionalmente, existen caminos interiores de terracería que conectan hacia los panteones, en los cuales se llevan a cabo actividades tradicionales en fechas conmemorativas como día de muertos. En el polígono 4 Moño, se encuentra la Universidad Politécnica de Chimalhuacán y un deportivo con canchas de futbol.

Existe un pozo de agua que es utilizado para el suministro de pipas de agua para las poblaciones aledañas del municipio Chimalhuacán, además de un espacio designado para el estacionamiento de vehículos.

Continúa en siguiente hoja

En virtud de lo anterior, dado a que en esta subzona existen condiciones que permiten el establecimiento y desarrollo de especies exóticas e invasoras, queda prohibido la introducción de ejemplares o poblaciones exóticas ya que representan una amenaza para el ecosistema, siendo que no tienen depredadores naturales y sus estrategias de adaptación le permiten la libre proliferación, agotando los recursos presentes y evitan la repoblación de especies nativas.

Por otra parte, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial 1 las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial 1	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Construcción de infraestructura pública o privada destinada a los usos existentes previos a la expedición del Decreto de creación del APRN Lago de Texcoco. 2. Educación ambiental. 3. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 4. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 5. Estacionar vehículos en los sitios establecidos. 6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 8. Mantenimiento de infraestructura, incluyendo las vías de comunicación, evitando la fragmentación y obstrucción del flujo hídrico. 9. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	1. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 2. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 3. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 4. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 6. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 7. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos.

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Aprovechamiento Especial 2

Esta subzona abarca una superficie de 123.973394 hectáreas, integrada por dos polígonos, ubicados al norte del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Herradura, con una superficie de 62.278506 hectáreas.

Polígono 2 Basalto, con una superficie de 61.694888 hectáreas.

La vegetación predominante en ambos polígonos corresponde a vegetación halófila terrestre primaria, vegetación halófila terrestre introducida, ciénega y vegetación halófila terrestre introducida para forestación.

En esta subzona, los tipos de suelo que se encuentran son en su gran mayoría solonchak, que es un suelo salino y en poca cantidad vertisol.

Esta subzona se caracteriza por ser sitio de acopio de tezontle y basalto que anteriormente fueron depositados para la cimentación de la infraestructura aeroportuaria en la Zona Federal del Lago de Texcoco; asimismo, comprende el polígono donde se encuentran vías ferroviarias a través de las cuales se extraen los materiales para diferentes obras del gobierno federal fuera del ANP.

El **polígono 1 Herradura**, de superficie de 62.278506 hectáreas, es el polígono en el que se encuentran las vías ferroviarias y se encuentra desprovisto de vegetación.

En el **polígono 2 Basalto**, cuenta con 61.694888 hectáreas y este polígono es utilizado como sitio de acopio de materiales. Asimismo, se identifican cuerpos de agua los cuales son utilizados ocasionalmente por fauna del ANP y algunos de estos cuerpos de agua son artificiales.

Los caminos establecidos dentro de esta subzona corresponden a caminos de terracería y un camino pavimentado, mediante los cuales transitan vehículos motorizados, así como maquinaria pesada y cribas para el traslado de los materiales conocidos como tezontle y basalto. En este sentido, los vehículos motorizados sólo podrán transitar sobre los caminos establecidos, ya que al salirse de estos dañan el suelo, compactado y erosionando, también se puede atropellar fauna silvestre y dañar sitios vitales para estas.

Derivado de la cercanía con la Subzona de Preservación en la que se han registrado una gran variedad de especies de vida silvestre, se prohíbe acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies que aquí habitan, incluyendo el uso de lámparas o cualquier fuente de luz, así como el uso altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres, ya que esto altera a los animales, provocando la desubicación y estrés, asimismo, queda prohibido alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre, para así mantener sanas las interacciones de las que son partícipes los individuos, como la cadena trófica, intercambio genético y la dinámica natural de paisaje; por esto mismo, se prohíben las actividades cinegéticas ya que alteran directamente estas interacciones.

Para proteger a las especies nativas, se restringe la introducción de especies exóticas, al representar una amenaza para las mismas, debido a que sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales, generando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. Asimismo, la extracción de flora y fauna viva o muerta se prohíbe puesto que cada individuo dentro de la zona juega un papel importante en el ecosistema, dentro de la cadena alimenticia, recuperación de los nutrientes y controladores de poblaciones, entre otros.

Por otra parte, queda prohibida toda actividad que provoque la afectación a los cuerpos de agua e impida la recuperación hídrica, tales como rellenar, desecar o modificar los cauces naturales y la acuacultura ya que está es una actividad que atenta contra la biodiversidad y se utilizan especies exóticas las cuales se tornan perjudiciales para la salud de los ecosistemas y la viabilidad de las especies nativas, además propicia la eutrofización de los cuerpos al aumentar los nutrientes del sitio, ocasionando el crecimiento acelerado de algas y bacterias, aunado a los químicos utilizados que alteran la composición fisicoquímica del agua.

A fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, pérdida de fauna, compactación, pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica. Cabe señalar, que toda vez que las actividades de almacenamiento y transporte de materiales de construcción se realizan de forma temporal en esta Subzona, esta actividad no contraviene lo dispuesto en el Decreto de creación del ANP.

Continúa en siguiente hoja

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

En virtud de lo anterior, se considera necesario prohibir actividades que conlleven a la compactación y cambio de uso de suelo, tales como exploración y explotación mineras, tirar, verter o abandonar residuos debido a que estás actividades provocan la remoción de vegetación nativa, fragmentación del ecosistema, así como contaminación, generación de olores y focos de infección. Cabe señalar, que toda vez que las actividades de almacenamiento y transporte de materiales de construcción se realizan de forma temporal en esta Subzona, esta actividad no contraviene lo dispuesto en el Decreto de creación del ANP.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial 2 las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial 2	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Almacenamiento temporal y transporte de materiales de construcción exclusivamente en el polígono 2 Basalto. 2. Colecta científica de vida silvestre. 3. Educación ambiental. 4. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 5. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre. 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 8. Mantenimiento de infraestructura, caminos y canales. 9. Operación de maquinaria pesada para la extracción y transporte de material. 10. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Acuacultura. 3. Agricultura. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 7. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable 8. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Aprovechamiento Especial 2	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
11. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	9. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica y medidas sanitarias. 10. Ganadería. 11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 12. Realizar actividades cinegéticas. 13. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras. 14. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros. 15. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos. 16. Turismo. 17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 18. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 19. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua

Esta subzona abarca una superficie de 2,546.870881 hectáreas, integrada por 18 polígonos, ubicados al sur y poniente del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 El Caracol A, con una superficie de 0.495397 hectáreas.

Polígono 2 El Caracol B, con una superficie de 0.144563 hectáreas.

Polígono 3 El Caracol C, con una superficie de 0.616086 hectáreas.

Polígono 4 Cuartel, con una superficie de 4.166926 hectáreas.

Polígono 5 Laguna sur Casa Colorada, con una superficie de 816.211848 hectáreas.

Polígono 6 Nabor Carrillo-Canal colector, comprende una superficie de 985.564814 hectáreas.

Polígono 7 Canal colector, con una superficie de 0.745009 hectáreas.

Polígono 8 Drenes y bombas, con una superficie de 611.747324 hectáreas.

Polígono 9 Estructura de control, con una superficie de 0.247150 hectáreas.

Polígono 10 Pozos A, con una superficie de 8.229985 hectáreas.

Polígono 11 Pozos B, con una superficie de 0.210132 hectáreas.

Polígono 12 Pozos C, con una superficie de 0.207155 hectáreas.

Polígono 13 CEMCAS, con una superficie de 15.085781 hectáreas.

Polígono 14 Planta de remoción, con una superficie de 1.039669 hectáreas.

Polígono 15 Planta de potabilizadora A, con una superficie de 0.541219 hectáreas.

Polígono 16 Planta de potabilizadora B, con una superficie de 0.641781 hectáreas.

Polígono 17 Infraestructura de bombeo, con una superficie de 7.095296 hectáreas.

Polígono 18 Laguna Facultativa, con una superficie de 93.880746 hectáreas.

Continúa en siguiente hoja

Esta subzona está compuesta principalmente por cuerpos de agua. El tipo de suelo predominante es en su mayoría solonchak, que son suelos con altas cantidades de sales y en una mínima cantidad suelo vertisol.

Existe infraestructura hidráulica, así como diversos vasos reguladores de agua como laguna Facultativa, el fusible, lagunas cola de pato o zona horaria, laguna Churubusco, lago Nabor Carrillo y laguna Casa Colorada. Asimismo, en esta subzona convergen los afluentes de agua y drenes de la Ciudad de México y Estado de México, además existen sistemas de bombeo para la regulación y saneamiento de agua, dicha regulación ayuda prevenir inundaciones durante la época de lluvias mediante la regulación de las avenidas de agua que confluyen en el dren general del valle, el túnel interceptor Río de los Remedios y el sistema de drenaje profundo. Asimismo, presenta sistemas de tratamiento que aportan volumen de agua lago Nabor Carrillo.

Al respecto, la Laguna Churubusco y Laguna Cola de Pato presentan aguas residuales; el Lago Nabor Carrillo recibe agua tratada de Laguna Facultativas y de la planta de tratamientos de lodos activados, la Laguna Facultativa corresponde al tratamiento de aguas residuales y la Laguna Casa Colorada recibe aguas del Dren General del Valle el túnel interceptor Río de los Remedios y el sistema de drenaje profundo. Cabe mencionar que Nabor Carrillo tiene la capacidad de regular los afluentes del canal colector de los ríos de oriente: Papalotla, Coxcacuaco, Xalapango, Texcoco, San Bernardino y Chapingo.

Por otra parte, existen diversos caminos de tezontle y de terracería, además existen bordos perimetrales que sirven como caminos para dar mantenimiento a los sistemas de regulación y cuerpos de agua.

En cuando al **polígono 5 Laguna Casa Colorada**, se tiene registro de especies de aves como**,** pato cucharon norteño (*Spatula clypeata*) cerceta de alas verdes (*Anas crecca*), cerceta de alas azules (*Spatula discors*), pato golondrino (*Anas acuta*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*) avoceta americana (*Recurvirostra americana*), pato mexicano (*Anas diazi*) y chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) estas dos últimas especies se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Respecto a la presencia de especies, en el **polígono 6 Nabor Carrillo- Canal colector** en cuanto a flora, hay registros en el área de campanitas (*Ipomoea purpurea*), lobelia (*Lobelia gruina*) y alfombrilla (*Cynodon dactylon*) y entre la fauna, hay registros de playerito occidental (*Calidris mauri*), pato mexicano (*Anas diazi*) y avetoro norteño (*Botaurus lentiginosus*), que son especies amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como están presentes el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) y el gavilán pecho canela (*Accipiter striatus*), especies sujetas a protección especial y el rascón azteca (*Rallus tenuirostris*, especie En peligro de extinción, además de otras aves presentes como el colibrí corona violeta (*Ramosomyia violiceps*), gorrión pálido (*Spizella pallida*), tirano chibiú (*Tyrannus vociferans*) y garza blanca (*Ardea alba*), entre otras.

En el **polígono 8 Drenes y bombas** se han registrado hierba del negro (*Sphaeralcea angustifolia*), playero alzacolita (*Actitis macularius*), pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*), zanate mayor (Quiscalus mexicanus) y verdugo americano (*Lanius ludovicianus*).

Del mismo modo, en el **polígono 18 Laguna Facultativa**, se ha registrado la presencia de rascón limícola (*Rallus limicola*) y pato mexicano (*Anas diazi*), que son especies en categoría de amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo, hay presencia de cerceta canela (*Spatula cyanoptera*), charrán pico grueso (*Gelochelidon nilotica*), avoceta americana (*Recurvirostra americana*), rascador viejita (*Melozone fusca*) y garza dedos dorados (*Egretta thula*).

Asimismo, se caracteriza por ser un sitio clave para la reproducción, anidación y refugio de aves migratorias y residentes, como el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) antes mencionado, además de otras especies de flora y fauna relevantes para el buen funcionamiento del ecosistema. También es importante considerar que es un sitio de gran importancia a nivel nacional para la distribución y reproducción del chorlo nevado en el centro de México; esta especie usa tanto la temporada reproductora (marzo-junio) como en la invernal hábitats discretos y efímeros, se alimentan en planicies lodosas y anidan en lugares abiertos con pastos, se estima que la población en el APRN Lago de Texcoco de chorlos nevados es la más grande del centro del país.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) es una especie sensible a los cambios o perturbaciones en los sitios donde se distribuye, este lugar es clave para la reproducción, anidación y refugio de estos organismos tanto para poblaciones residentes como migratorias, ya que esta ave prefiere hábitats arenosos que coinciden con el color pálido de su lomo y masas de agua interiores, características que esta subzona ofrece, por lo cual se convierte en un sitio importante que se debe de preservar dentro del ANP ya que es un sitio clave en el interior del país para esta especie en categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Continúa en siguiente hoja

Con relación a lo anterior, dado a que es una subzona que se encuentra asociada a cuerpos de agua y se han registrado un alto registro de especies, queda prohibida la extracción de flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica, ya que forman parte importante para el buen funcionamiento del ecosistema, mantenimiento del intercambio genético y ser sitio de importancia para el refugio de especies migratorias. Asimismo, no se permite introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, debido a que este es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre y las especies introducidas pueden adaptarse al medio con mayor facilidad al no contar con depredadores naturales, además compiten con las especies nativas por espacio y alimento, eventualmente desplazarlas por completo.

Toda actividad que altere o dañe sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares de vida silvestre, así como, acosar, molestar o dañar a cualquier organismo queda prohibido, por lo cual, el uso de lámparas o fuentes de luz, así como altavoces o cualquier aparato de sonido que alteran el comportamiento natural y generan estrés a la vida silvestre, de igual manera las actividades cinegéticas que causan la muerte y disminución de las poblaciones dado que afectan directamente al flujo genético de las especies.

En el mismo sentido, no se permitirá la acuacultura ya que está es una actividad que atenta contra la biodiversidad y ecosistema del sitio puesto que se trata de una práctica en la que se utilizan especies exóticas que se tornan perjudiciales para la salud de los ecosistemas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua ya que con el alimento no ingerido y las heces de los organismos que se cultivan se incrementan los nutrientes en los cuerpos de agua ocasionando el crecimiento acelerado de algas y bacterias que consumen por completo el oxígeno del agua, a su vez provocan la muerte de flora y fauna acuática, además, los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, pérdida de fauna, compactación, pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos, salvo para las actividades de regulación hídrica y actividades de recuperación, puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

En el mismo tenor, no se permite el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos, salvo para regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua las siguientes:

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Actividades de regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua. 2. Colecta científica de vida silvestre. 3. Construcción, operación y mantenimiento de infraestructura, con fines de control, saneamiento y calidad del agua, así como la regulación hídrica y restauración en el ANP. 4. Disposición del material producto del dragado y desazolve para la regulación hídrica y restauración. 5. Educación ambiental. 6. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 7. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 8. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre. 9. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 10. Mantenimiento de caminos existentes para la regulación hídrica, manejo y administración del ANP. 11. Mantenimiento de infraestructura, cuerpo de regulación, canales y bordos para la regulación hídrica y restauración en el ANP, que no alteren la vocación actual del sitio. 12. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso. 13. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Acuacultura. 3. Agricultura. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, salvo para las actividades de regulación hídrica y restauración. 6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 7. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 8. Establecimiento de bordos, salvo para la regulación hídrica y restauración en el ANP, así como atención de contingencias hidrometeorológicas. 9. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 10. Extraer flora o fauna, viva o muerta, salvo para colecta científica y medidas sanitarias. 11. Ganadería. 12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 13. Realizar actividades cinegéticas. 14. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras. 15. Tirar o abandonar residuos de construcción conocidos como “cascajo”. 16. Tirar o abandonar residuos peligrosos. 17. Tránsito de vehículos y maquinaria fuera de los caminos establecidos, salvo para la regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua. 18. Turismo. 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 20. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Continúa en siguiente hoja

Subzona de Uso Público PELT

Esta subzona abarca una superficie de 324.407411 hectáreas, integrada por tres polígonos, ubicados en la parte centro, al norte y sur del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Estacionamiento, con una superficie de 2.642266 hectáreas.

Polígono 2 PELT, con una superficie de 250.15098 hectáreas.

Polígono 3 Parque Sur, con una superficie de 71.614165 hectáreas.

El suelo predominante en la subzona es el solonchak. La cobertura de vegetación presente en la subzona corresponde a vegetación halófila terrestre introducida, vegetación halófila terrestre introducida / forestación y vegetación halófila terrestre primaria.

Los caminos existentes dentro de los polígonos de la subzona, así como el estacionamiento, son de tezontle, cuentan con un ancho aproximado de cuatro metros.

En el **polígono 1 Estacionamiento**, que abarca una superficie de 2.642266 hectáreas, comprende un estacionamiento que se encuentra cercano a los miradores en la Ciénega de San juan, el cual es mayormente utilizado para acceder a estos miradores.

En el **polígono 2 PELT**, cuenta con una superficie de 250.15098 hectáreas, entre la flora es común la presencia de la orquídea conocida como corazón de gallina (*Dichromanthus cinnabarinus*). Asimismo, en este polígono se encuentra el Parque Ecológico Lago de Texcoco en el que se llevan a cabo actividades recreativas y de visitación del público en general, cuenta con canchas deportivas, pistas de ciclismo, zonas de camping, mobiliario urbano, estacionamientos, espacios destinados para tal fin, entre otros. Del mismo modo, este polígono comprende el vivero con una extensión de 10 hectáreas con cubierta de malla sombra, un biofiltro, además cuenta con un pabellón en el que se llevan a cabo como visitas escolares, talleres y conferencias; en el vivero se cultivan herbáceas, arbustivas y especies propias de la región.

El **polígono 3 Parque Sur**, cuenta con una superficie de 71.614165 hectáreas, el cual cuenta con un estacionamiento, equipamiento deportivo y de recreación.

Por lo anteriormente descrito, es necesario prohibir actividades que dañen a los individuos de flora y fauna silvestre y al ecosistema, como es el caso de la agricultura, la exploración y explotación minera, aprovechamiento de bancos de material y la apertura de senderos o caminos, , ya que estas implican la remoción de la vegetación, lo que puede generar erosión del suelo que conllevan el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua, azolvándolo; asimismo, contribuyen a la degradación de los suelos y ahuyentan la fauna que aquí habita, por la perdida y fragmentación de su hábitat. Asimismo, es necesario regular las actividades recreativas que se lleven a cabo que puedan perturbar o dañar el hábitat de especies y biodiversidad del sitio.

Con la finalidad de no ocasionar la pérdida de la cubierta vegetal o la compactación del suelo que genere a largo plazo afectaciones en la salud de los ecosistemas presentes, no se permitirá el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos, así como tampoco se permitirá la apertura y ampliación de caminos y brechas.

No se permite establecer sitios de disposición final de residuos, los residuos que se generen, deberán ser depositados en los sitios establecidos a cargo del PELT, para evitar la contaminación de los suelos o cuerpos de agua.

A fin de conservar las especies silvestres y las interacciones ecológicas de las cuales son participes, como el intercambio genético, la cadena trófica, y la dinámica natural del ecosistema, se prohíbe desarrollar actividades que alteren o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia y permanencia en la subzona, por las mismas razones, se prohíbe acosar, molestar o dañar a los individuos de vida silvestre, por lo que no se permite alimentarlos o tocarlos, puesto que estas acciones pueden transmitir enfermedades, o alterar su dieta natural.

Aunado a lo anterior, también se prohíbe el uso de lámparas o cualquier fuente de luz, así como de sonido o ruido fuerte para aprovechamiento u observación de los individuos de vida silvestre, ya que esto altera los hábitos naturales de las especies y ahuyenta a las mismas, poniéndolas en riesgo contra depredadores y en el caso de las aves abandono de los nidos.

Del mismo modo, queda prohibido extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental y colecta científica, ya que esto altera la cadena trófica, el ciclo natural y desequilibra las comunidades de vida silvestre dentro de la subzona. Asimismo, se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados, ya que causan pérdida de la biodiversidad, desplazando a las especies nativas y compiten con ellas por recursos vitales.

Continúa en siguiente hoja

Se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve el rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua. Asimismo, la acuacultura no será permitida al ser una práctica que utiliza especies exóticas, las cuales compiten por los recursos alimenticios y de espacio con las especies nativas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua, produciendo la muerte de flora y fauna acuática, además los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo previsto por el así como en atención a lo previsto en el Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara Área de Protección de Recursos Naturales con el nombre de Lago de Texcoco, una superficie de 14,000-33-48.53 hectáreas, ubicada en los Municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, es como se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público PELT las siguientes:

Subzona de Uso Público PELT	
Actividades permitidas	**Actividades no permitidas**
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 2. Construcción de infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental. 3. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública. 4. Educación ambiental. 5. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 6. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre. 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 9. Mantenimiento de caminos existentes. 10. Mantenimiento de infraestructura que no alteren la vocación actual del sitio. 11. Turismo de bajo impacto ambiental.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Acuacultura. 3. Agricultura. 4. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre. 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 6. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, salvo para la atención de emergencias y contingencias hidrometeorológicas. 7. Apertura y aprovechamiento de bancos de material. 8. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 9. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 10. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental, colecta científica y medidas sanitarias. 11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados. 12. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras.